

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 27

EST-VCT-GIAM-094

ESTADO No. 094
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 26 de junio de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
PROYECTO INTEGRADO DE LA JAGUA	132-97, 285-95, 109-90, DKP-141 Y HKT-08031X	CARBONES DE LA JAGUA (CLJ) S.A., CARBONES EL TESORO (CET) S.A. Y CONSORCIO MINERO UNIDO (CMU) S.A.		19/06/2019	AUTO VSC No. 137	“CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 7.1Aspectos Técnicos – Geología 7.1.1 El Programa de exploración que fue propuesto en el PTI Anual 2018 para la vigencia 2018, consistente en la ejecución de perforación de pozos de preproducción correspondiente perforación abierta (open) y corazonada (core), también la perforación de pozos banco, fue ejecutado y se observó que con la información geológica obtenida entre marzo de 2018 y marzo de 2019, se ha realizado la actualización del modelo geológico de marzo de 2019 (LaJagua_1903), en cuanto a estructura de fallas y estructura general del depósito. 7.1.2 Se revisó la información de recursos y reservas para los contratos mineros que conforman



la Operación Integrada La Jagua que fue reportada a la autoridad minera en los FBM Anuales de 2018, dicha información se verificó en los documentos: Reporte de Recursos de Carbón para los contratos mineros 285-95, 109-90, DKP-141, 132-97 y HKT-08031 a 31 de diciembre de 2018 y Declaración de Reservas JORC de la mina de Carbón La Jagua a 31 de diciembre de 2018; elaborados de acuerdo con el informe del Código JORC 2012; observándose coincidencia en los datos reportados.

7.2 Aspectos Técnicos – Operación Minera

7.2.1 De la revisión a la ejecución de las actividades de explotación previstas en el PTI anual 2018, se determinaron los siguientes aspectos:

- La meta de producción prevista en el PTI anual 2018 para la Operación Integrada La Jagua, había sido de 6.138.555 toneladas de carbón y de 60.829.625 metros cúbicos banco (BCM) de estéril, la producción obtenida durante el año 2018 fue de 4.684.424 toneladas y de material estéril fue de 50.639.041 BCM; el porcentaje de cumplimiento en ejecución de la producción de carbón fue del 76,3% y de material estéril fue del 83,2%.
- La ejecución en obtención de la producción por cada contrato minero que conforma la Operación Integrada La Jagua fue la siguiente:

Contrato minero 285-95. La meta de producción prevista en el PTI anual 2018 fue de 3.493.307 toneladas de carbón y la remoción de 38.832.354 metros cúbicos banco (BCM) de material estéril, la producción obtenida durante el año 2018 fue de 3.025.663 toneladas de carbón y 40.316.193 BCM de material estéril; el porcentaje de cumplimiento en ejecución de la producción de carbón fue del 59,4% y en material estéril fue de 90,9%.

Contrato minero 109-90. La meta de producción prevista en el PTI anual 2018 fue de 2.645.249 toneladas de carbón y la remoción de 15.876.870 metros cúbicos banco (BCM) de material estéril, la producción obtenida durante el año 2018 fue de 1.658.761 toneladas de carbón y 10.038.599 BCM de material estéril; el porcentaje de cumplimiento en ejecución de la producción de carbón fue del 62,7% y en material estéril fue de 63,2%.



Contrato minero DKP-141. Se planearon actividades de remoción de material estéril en una cantidad de 22.006 metros cúbicos banco (BCM), la remoción de material estéril ejecutado durante el año 2018 fue de 284.249 BCM; el porcentaje de cumplimiento en ejecución de la producción de material estéril fue del 1291,6%.

Contratos mineros 132-97 y HKT-08031. En las áreas de estos contratos se planeó realizar actividades de avance de retrolleado; se evidenció que durante el año 2018 las actividades realizadas en el área de estos contratos mineros, consistieron en el avance del retrolleado Norte.

▪ Sobre la diferencia observada entre el plan de producción del PTI anual 2018 versus la producción obtenida de la Operación Integrada La Jagua durante el año 2018, en la que el cumplimiento en ejecución de la producción de carbón fue del 76,3% y de material estéril fue del 83,2%; las empresas titulares manifestaron que la justificación de dicha situación se presentó debido a diferentes condiciones que incidieron en los niveles de producción, tales como: (i) continuación en la ejecución de evaluaciones geotécnicas para realizar los trabajos de minado en la pared oriental del bloque 5 y estabilización del área de deslizamiento y continuación de los trabajos asociados con el bloque 6, (ii) arreglos de área en zona de autocombustión en el Bloque 7 sur, realización de rediseños de perforación y voladura por el cambio de ángulo de la pared de bloque 7, (iii) Suspensión de trabajos de minado en el Pit 71, en el mes de abril de 2018, por presencia de aguas ácidas y que a la fecha de visita de inspección no se han reiniciado los trabajos de explotación, (iv) Por ocurrencia de deslizamiento en flanco occidental del pit 71, fue aislada el área afectada y se suspendieron las tareas de minado en dicha zona, (v) Retrasos en el uso de botaderos externos contemplados en el PTI Anual 2018, por autorizaciones de autoridades competentes, tales como el Botadero Danies, el botadero sobre la pared oriental del pit 71, y el botadero Palomo.



- Sobre la ejecución de los proyectos de ingeniería que fueron programados a ejecutar en la vigencia 2018, fue presentado un programa mensual de ejecución de los proyectos, en el cual se describen los proyectos que durante los meses de enero a diciembre de 2018 han sido ejecutados, los que se encuentran en progreso y los que han sido postergados.
- 7.2.2 De la revisión a la ejecución de las actividades de explotación previstas en el PTI anual 2019, se determinaron los siguientes aspectos:
- En el Bloque mini Pit 7 Sur, se encontraban suspendidas las actividades mineras; dicha medida se mantiene en atención al requerimiento realizado por la Agencia Nacional de Minería el 6 de abril de 2018, de suspender el vertimiento de aguas de las lagunas del Pit Sur al Caño Las Delicias.
 - En el Bloque 7 Sur, se efectúan trabajos de extracción de material estéril; los trabajos se ubican en área del título minero 285-95.
 - En el Bloque 8, se efectúan trabajos de extracción de material estéril; los trabajos se ubican en área del título minero 285-95.
 - En el Bloque 7, se efectúan trabajos de extracción de material estéril y de carbón; los trabajos se ubican en áreas de los títulos mineros 285-95, DKP-141 y 109-90.
 - En el Bloque 6, se efectúan trabajos de extracción de material estéril y de carbón; los trabajos se ubican en áreas de los títulos mineros 285-95 y 109-90.
 - En el Bloque 5, se ubica el sumidero de las aguas de escorrentía del tajo de explotación.



- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none">▪ En el retrolleado Norte, se realiza el acarreo y la disposición del material estéril proveniente de los frentes en explotación, además en el flanco oriental del retrolleado se realizan actividades de reconfiguración de terrenos, revegetalización y construcción de obras para manejo de aguas. Las actividades de disposición del material estéril se ubican en las áreas de los títulos mineros 285-95, HKT-08031, 132-97 y 109-90.▪ En el botadero externo Santa Fe, se realiza disposición de material estéril y construcción de obras para el manejo de aguas de escorrentía.▪ En el retrolleado pit sur, actualmente no se está realizando disposición de material estéril.▪ Se realizó verificación de la información mensual de inventarios y de la producción de carbón que ha sido reportada a la ANM, para los meses de octubre a diciembre de 2018 (cuarto trimestre de 2018) y los meses de enero a marzo de 2019 (primer trimestre de 2019); se revisó en detalle el procedimiento que se realiza para determinar la distribución de la producción por cada contrato minero. Al realizar la comparación de la información de producción de carbón revisada en mina versus la información de producción de carbón reportada por los titulares de la Operación Integrada La Jagua a la ANM, se observa que coinciden los datos reportados con los verificados en la mina. |
|--|--|--|--|--|--|

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 6 - de 27

						7.3 Aspectos Técnicos – Seguridad e Higiene Minera 7.3.1 PLJ tiene implementado un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo fundamentado en un sistema de gestión integrado denominado “yo trabajo seguro”, basado en tres pilares: sistema de gestión de riesgos fatales, Mejora del sistema de salud y seguridad y Protocolos de riesgos fatales. Para la vigencia 2019 se inician dos nuevos programas: Vivo Seguro y 5 Estrellas. 7.3.2 Se observó que el personal empleado en la operación cuenta con los respectivos elementos de protección personal: pantalón y camisa con reflectivo, casco, botas de seguridad, guantes, gafas, protección auditiva, protección respiratoria y los mismos se encuentran en buen estado, de acuerdo a lo informado los EPP son reemplazados a demanda, por desgaste y deterioro de los mismos. 7.3.3 Se observó que PLJ cuenta con un plan de trabajo para el año 2019, donde la seguridad y salud de sus trabajadores es una de las prioridades. 7.3.4 PLJ tiene establecido un programa de administración de contratistas que establece las obligaciones y responsabilidades que deben cumplir las empresas y los trabajadores contratistas en todos los aspectos de seguridad y salud ocupacional, durante su permanencia en las instalaciones de la compañía y en la ejecución de las actividades objeto de vinculación. 7.3.5 PLJ tiene establecido un estándar de gestión para respuesta a emergencias, actualizado en octubre de 2017, este estándar incluye todos los sitios y actividades del proyecto incluyendo las
--	--	--	--	--	--	--



actividades de contratistas y terceros, incluye también situaciones de emergencia que se presenten en sus alrededores, que involucren personas o equipos y que afecten los intereses de la operación minera.

7.3.6 PLJ tiene conformada una brigada integral de rescate y actualmente la integran constituida por 30 brigadistas organizados en tres grupos, uno por cada turno de trabajo. Se evidencio que dentro del plan de capacitación se tiene establecido capacitación semanal para los brigadistas. A finales de 2018 se realizó certificación de la Brigada de emergencias bajo la Resolución 0256 de 2014 en el Nivel I.

7.3.7 La señalización en todas las vías principales, campamentos, servicios sanitarios, casinos, y las instalaciones como oficinas y talleres, se encuentran en buen estado. Igualmente, las vías de acceso al tajo y el Pit se encuentran señalizadas adecuadamente.

7.4 Aspectos Ambientales

7.4.1 Se debe RECOMENDAR a MLJ continuar con el manejo adecuado del volumen de las aguas de minería, su almacenamiento, aprovechamiento y vertimiento a las corrientes naturales, de conformidad con las fichas vigentes de manejo de aguas aprobada por la Autoridad Ambiental, actividad que la ANM continuará verificando con el fin de establecer el cumplimiento de los objetivos específicos, relacionados con la atención de los impactos asociados al aumento de las áreas de botadero y de sus áreas aferentes, de acuerdo con las condiciones y especificaciones aprobadas por la Autoridad Ambiental, en el manejo de los impactos ambientales que se deriven con ocasión al desarrollo de las obras.



7.4.2 Se debe **RECOMENDAR** a MLJ realizar las respectivas labores de mantenimiento, seguimiento y monitoreo al funcionamiento del sistema de tratamiento y manejo de aguas, con el fin de garantizar su durabilidad y eficiencia, de manera que se optimicen las condiciones de estabilidad requeridas en los botaderos, en cumplimiento de la normativa ambiental y minera.

7.4.3 Se debe **RECOMENDAR**, en cuanto a la rehabilitación de áreas intervenidas por la minería, la ANM continuará a la espera de los resultados que se deriven del estudio denominado "técnicas de restauración ecológica" que se implementa en la actualidad, esperando mejoras significativas sobre las condiciones actuales de estabilidad requeridas en los botaderos de la mina, con el fin de que el titular minero continúe con el cumplimiento de la normativa ambiental y minera.

7.4.4 Se debe **REQUERIR** al titular minero cumplir con cada uno de los requisitos establecidos en la Resolución No. 00655 del 07 de mayo de 2018 proferida por la ANLA, los cuales conllevan a determinar las causas y condiciones fisicoquímicas, entre otros factores, que dieron origen de la variación del vertimiento, así como establecer como se manejarán las condiciones que se presentan posterior al proceso de desgasificación, realizado previo al avance de la explotación del manto de carbón, donde presuntamente el agua que drena del manto tuvo contacto con mineral ferroso que, ante la presencia de oxígeno, se oxidó generando el cambio de las características del agua

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 9 - de 27

						<i>almacenada en el sumidero de pit.</i> <i>Todo lo anterior debe llevar a un sistema de tratamiento que permita que el manejo que se le dé a las aguas industriales provenientes del Pit Sur de la mina, garanticen el cumplimiento de los límites máximos permisibles de contaminantes a cuerpos de agua superficiales, de conformidad a la normatividad de vertimientos, antes de su descarga al caño Santa Cruz y entrega del Santa Cruz al río Sororia.</i> <i>7.4.5 Se debe RECOMENDAR al titular minero prevenir la generación de descargas a cualquier fuente hídrica durante el tiempo que dure impuesta la medida preventiva de suspensión del vertimiento, del cual la ANM hará el respectivo seguimiento de todos los soportes y actividades que den cuenta de ello, a través de la Autoridad Ambiental. Lo anterior con el fin de la empresa continúe con el normal funcionamiento en cuanto al manejo de las aguas de minería procedentes del pit sur, de conformidad con lo previsto y aprobado en el Plan Minero y en el PMAU y avance con la gestión y manejo eficientemente de la administración de los recursos hídricos que hacen parte de la mina La Jaqua, de manera que se eviten futuras afectaciones y daños ambientales sobre este componente.</i>
--	--	--	--	--	--	--

7.4.6 Con relación a las gestiones adelantadas ante el MADS para la obtención del permiso de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal, la ANM quedará atenta al pronunciamiento de la ANLA respecto del recurso de reposición referido y de la obtención del permiso de sustracción de reserva forestal, a fin de que se levanten las restricciones existentes que impiden el desarrollo del planeamiento minero y la ejecución normal de las labores asociadas.

7.4.7 Mediante comunicación identificada con el número 20935002824 del 5 de junio de 2019, se dio traslado a la Autoridad Nacional de Licencias Ambiental – ANLA del hallazgo evidenciado en desarrollo de la visita de fiscalización integral, consistente en la sedimentación depositada sobre el Canal de Desviación del arroyo Canime – Ojinegro, el cual vierte sus aguas en la desembocadura al Río Tucuy y que probablemente podría derivarse de un inadecuado manejo de las aguas del botadero ubicado en la cuenca alta del caño Canime, el cual hace parte del Contrato Minero 031-92, cuyo titular es C.I. NORCARBON S.A.S.

Lo anterior y con el fin de identificar el riesgo que puede causar el depósito y transporte de dichos sedimentos y demás materiales provenientes de la pata del botadero Norte del proyecto Cerro Largo, en las concentraciones y condiciones demostradas en los registros fotográficos relacionados en el presente informe.”

En virtud de lo anterior, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, determina:

1. **DAR TRASLADO** a las Sociedades Carbones de La Jagua S.A., titular de los contratos No. 285-95, HKT-08031 y DKP-141, Carbones el Tesoro S.A., titular del contrato 132-97 y Consorcio Minero Unido S.A., titular del contrato No. 109-90, como integrantes de la operación integrada de La Jagua, del Informe de Visita No. VSC-035 de junio 14 de 2019, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente Auto, presente las observaciones que considere pertinentes.

De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 11 - de 27

CONTRATO DE CONCESIÓN	GEQ-092	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.		11/06/2019	AUTO GSC-ZO No. 000060	2. REQUERIMIENTOS ARTICULO PRIMERO. – APROBAR para el título GEQ-092, conforme a lo establecido en el concepto técnico No. GSC-ZO – No 000038 del 8 de febrero de 2019, las siguientes obligaciones: La póliza minero ambiental No.18-43-101007418, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A con vigencia desde el día 03 de enero de 2019 hasta el día 02 de enero de 2020. Nos permitimos indicar que al Titular Minero le fue aprobado el pago del Canon Superficial de la segunda anualidad de la Etapa de Exploración por medio de la Resolución GTRM-671 del 15 de julio de 2010, toda vez, fue aprobado por la Autoridad Minera en su debida oportunidad no procede hacer cobro alguno adicional. El trámite de Suspensión Temporal de Obligaciones solicitado por el apoderado general de la sociedad Titular Mediante radicado No 20185500654872 del 09 de noviembre de 2018 se encuentra en evaluación jurídica. Así mismo, se indica que la solicitud de adición de mineral se encuentra en trámite en la vicepresidencia correspondiente. Se informa que mediante el presente auto se acoge el concepto técnico GSC-ZO N° 000049 del 15 de febrero de 2019, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A.S., titular del contrato de concesión No. GEQ-098, a través de su apoderado o quien haga sus veces, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.
------------------------------	----------------	--	--	-------------------	-------------------------------	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	GEQ-098	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.		11/06/2019	AUTO GSC-ZO No. 000061	2. REQUERIMIENTOS ARTICULO PRIMERO. – APROBAR para el título GEQ-098 conforme a lo establecido en el concepto técnico No. GSC-ZO – No 000049 del 15 de febrero de 2019, las siguientes obligaciones: ▪ Formato Básico minero semestral 2008. ▪ Formato Básico minero semestral 2009. ▪ Formato Básico minero semestral 2010. ▪ Formato Básico minero anual 2010. ▪ Formato Básico minero semestral 2011. ▪ Formato Básico minero anual 2011. ▪ Formato Básico minero semestral 2012. ▪ Formato Básico minero anual 2012. ▪ Formato Básico minero semestral 2013. ▪ Formato Básico minero anual 2013. ▪ Formato Básico minero semestral 2014. ▪ Formato Básico minero anual 2014. ▪ Formato Básico minero semestral 2015. ▪ Formato Básico minero anual 2015. ▪ Formato Básico minero semestral 2016. ▪ Formato Básico minero anual 2016. ▪ Formato Básico minero semestral 2017. ▪ Formato Básico Minero Anual 2017. ▪ Formato Básico Minero Semestral 2018. ▪ Formato Básico Minero Anual 2018. ▪ La póliza minero ambiental No. 18-43-101007408 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 03 de enero de 2019 y hasta el 02 de enero de 2020. ➤ Se informa al titular del contrato de concesión No GEQ-098 que el área concesionada se encuentra superpuesta con el área de TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA MAYOR DEL MEDIO ATRATO ACIA - RESOLUCION 4566 DEL 29-dic-1997 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016 y con el área RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015. Para lo cual se deberán realizar los respectivos trámites de Consulta previa y Sustracción de área de reserva forestal ante las respectivas autoridades competentes.
--------------------------	---------	--	--	------------	---------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 13 - de 27

						El trámite de Suspensión Temporal de Obligaciones solicitado por el apoderado general de la sociedad Titular Mediante radicado No 20185500688992 del 27 de diciembre de 2018 se encuentra en evaluación jurídica. Así mismo, se indica que la solicitud de adición de mineral se encuentra en trámite en la vicepresidencia correspondiente. Se informa que mediante el presente auto se acoge el concepto técnico GSC-ZO N° 000049 del 15 de febrero de 2019, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A.S., titular del contrato de concesión No. GEQ-098, a través de su apoderado o quien haga sus veces, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GC4-15N	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.		11/06/2019	AUTO GSC-ZO No. 000062	2. REQUERIMIENTOS ARTICULO PRIMERO. – APROBAR para el título GC4-15N, conforme a lo establecido en el concepto técnico No. GSC-ZO – No 000037 del 06 de febrero de 2019, las siguientes obligaciones: ➤ La póliza de cumplimiento No. 18-43-101007406, con vigencia desde el 03 de enero de 2019 y hasta el 02 de enero de 2020.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 14 - de 27

					La solicitud de suspensión temporal de obligaciones del Contrato de Concesión Minera N° GC4-15N, radicada por el titular minero bajo el número radicado No. 20185500688912 del 27 de diciembre de 2018 se encuentra en trámite. Las Resoluciones Nos. VSC 000695 del 6/7/2018 y GSC 000308 del 24/4/2017 fueron inscritas en el Catastro Minero Colombiano (CMC) el 27 de mayo de 2019. Se informa que mediante el presente auto se acoge el concepto técnico No. GSC-ZO – No 000037 del 06 de febrero de 2019, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., titular del contrato de concesión No GC4-15N, a través de su apoderado o quien haga sus veces, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GEQ-09Q	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.		12/06/2019	AUTO GSC-ZO No. 000063 2. REQUERIMIENTOS ARTICULO PRIMERO. – APROBAR para el título GEQ-09Q, conforme a lo establecido en el concepto técnico No. GSC-ZO – No 000062 del 27 de febrero de 2019, las siguientes obligaciones: • El Formato Básico Minero Semestral 2018, presentado mediante radicado del sí minero No 2018071627876 del 16 de julio de 2018. • El Formato Básico Minero Anual 2018, presentado mediante radicado del sí minero No 2019020435259 del 04 de febrero de 2019. • La póliza de cumplimiento No. 18-43-101007394, allegada por la sociedad titular mediante radicado No 20185500689282 del 27 de diciembre de 2018.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 15 - de 27

					Se informa que mediante el presente auto se acoge el concepto técnico No. GSC-ZO – No 000062 del 27 de febrero de 2019, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., titular del contrato de concesión No. GEQ-09Q, a través de su apoderado o quien haga sus veces, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HCE-11161X	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.		12/06/2019	AUTO GSC-ZO No. 000064 2. REQUERIMIENTOS ARTICULO PRIMERO. – APROBAR para el título HCE-11161X, conforme a lo establecido en el concepto técnico No. GSC-ZO – No 000060 del 20 de febrero de 2019, las siguientes obligaciones: - La Póliza minero ambiental No. 18-43-101006908 de SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia desde el 18 de marzo 2018 hasta el 17 de marzo 2019. ARTÍCULO SEGUNDO- ACEPTAR para el título HCE-11161X, conforme a lo establecido en el concepto técnico No. GSC-ZO – No 000060 del 20 de febrero de 2019, lo siguiente: - La renuncia radicada bajo el N°201690200133302 por medio del cual la Apoderada Dra. Margarita Llorente Carreño renuncia al poder general otorgado por la sociedad EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A.S., dejando como apoderado al Dr. Jhony Ramírez Muñoz, manifestando que la dirección para notificaciones es la Carrera 14 N° 85-68 Oficina 605 Edificio Torres 85 Bogotá.



ARTÍCULO TERCERO- REQUERIR a la sociedad titular so pena de entender **DESISTIDO** el trámite de adición de mineral, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue:

- *Allegue un documento técnico complementario a la justificación allegada, en el cual se pueda verificar la georreferenciación de las muestras tomadas en campo indicadas en el oficio, e incluir los resultados de los análisis de las muestras en donde se determinó la existencia del mineral a adicionar.*

Se informa que mediante el presente auto se acoge el concepto técnico **GSC-ZO N° 000060 del 20 de febrero de 2019**, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.

Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad **EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A.S.**, titular del contrato de concesión No. **HCE-11161X**, a través de su apoderado o quien haga sus veces, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.



CONTRATO DE CONCESIÓN	FJT-15E	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.		13/06/2019	AUTO GSC-ZO No. 000065	2. DISPOSICIONES 2.1. Con ocasión de la evaluación técnica realizada al expediente, se determinó Aprobar e Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FJT-15E de conformidad con lo establecido en el concepto técnico GSC-ZO No. 000122 del 30 de mayo del 2019, lo siguiente: • Formato Básico Minero semestral 2016, allegado con reportes de producción en ceros (0), ya que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad exclusiva de la empresa titular minera. • Formato Básico Minero anual 2016, allegado con datos de actividades de exploración, construcción y montajes en ceros, ya que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad exclusiva de la empresa titular minera. • Formato Básico Minero semestral 2017, allegado con reportes de producción en ceros (0), ya que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad exclusiva de la empresa titular minera. • Formato Básico Minero anual 2017, allegado con datos de actividades de exploración, construcción y montajes en ceros, ya que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad exclusiva de la empresa titular minera. • Formato Básico Minero semestral 2018, allegado con reportes de producción en ceros (0), ya que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad exclusiva de la empresa titular minera.
--------------------------	---------	--	--	------------	---------------------------	---

						• Formato Básico Minero anual 208, allegado con datos de actividades de exploración, construcción y montajes en cerros, ya que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad exclusiva de la empresa titular minera. • Póliza minero ambiental No 18-43-101007586, emitida por SEGUROS DEL ESTADO y con vigencia al 01 de mayo de 2020. • INFORMAR a la sociedad titular que una vez revisada la base cartográfica del CMC se observa que el área del contrato de concesión No FJT-15E se encuentra totalmente superpuesta con la zona de RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015 y parcialmente con la zona de restricción: RESGUARDO INDIGENA LA CRISTALINA - ETNIA EMBERA-CHAMI - RESOLUCION 0014 DEL 29-jun-2000 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016 para lo cual la empresa titular minera deberá realizar los trámites respectivos de sustracción de área de reserva forestal y de consulta previa ante las autoridades competentes, a su vez, debe abstenerse de desarrollar actividades de construcción y montaje o explotación hasta tanto cuente con el respectivo acto administrativo de otorgamiento de la licencia ambiental 2.2. Verificado el expediente No. FJT-15E, se pudo constatar mediante concepto técnico GSC-ZO No. 000122 del 30 de mayo del 2019, en el que se hace referencia a Tramites Pendientes lo siguiente: }
--	--	--	--	--	--	--



- La solicitud de adición de mineral al contrato de referencia, allegada por la sociedad titular mediante Radicado No. 20185500557412 de 26 de julio de 2018, fue tramitada mediante memorando de radicado No. 20183330266883 del 23 de noviembre del 2018, mediante el cual se dio traslado de dicho trámite al Grupo de contratación y titulación para que dentro de su competencia resuelvan lo correspondiente.
- La solicitud de Radicado No. 20185500632752 de 16 de octubre de 2018, mediante el cual la empresa titular interpuso recurso de reposición contra el artículo segundo de la Resolución GSC No 00569 del 20 septiembre de 2018, se procederá mediante acto administrativo posterior a resolver de fondo la petición allegada.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 20 - de 27

CONTRATO DE CONCESIÓN	GF2-10E	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.		13/06/2019	AUTO GSC-ZO No. 000066	2. DISPOSICIONES 2.1. Con ocasión de la evaluación técnica realizada al expediente se determinó Aprobar e Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.GF2-10E de conformidad con lo establecido en el concepto técnico GSC-ZO No. 000124 del 30 de mayo del 2019, lo siguiente: • Formato Básico Minero semestral 2018, allegado con reportes de producción en ceros (0), ya que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad exclusiva de la empresa titular minera. • Formato Básico Minero anual 208, allegado con datos de actividades de exploración, construcción y montajes en ceros, ya que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad exclusiva de la empresa titular minera. • Póliza de cumplimiento No 18-43-101007269, emitida por SEGUROS DEL ESTADO y con vigencia al 30/09/2019 • INFORMAR al titular minero que una vez revisada la base cartográfica del CMC se observa que el área del contrato de concesión No GF2-10E se encuentra totalmente superpuesta con la zona de restricción: RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015, y con TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA MAYOR DEL MEDIO ATRATO ACIA - RESOLUCION 4566 DEL 29-dic-1997 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016 para lo cual la empresa titular minera deberá realizar los trámites respectivos de sustracción de área de reserva forestal y consulta previa ante las autoridad competentes, a su vez, que debe abstenerse de desarrollar actividades de construcción y montaje o explotación minera hasta tanto cuente con el respectivo acto administrativo de otorgamiento de la licencia ambiental.
------------------------------	----------------	--	--	-------------------	-------------------------------	---



2.2. Verificado el expediente No. GF2-10E, se pudo constatar mediante concepto técnico GSC-ZO No. 000124 del 30 de mayo del 2019, en el que se hace referencia a **Tramites Pendientes** lo siguiente:

La solicitud de prórroga de suspensión temporal de obligaciones allegada por la sociedad titular mediante Radicado No. 20185500689032 de 27 de diciembre de 2018, la cual por corresponder a una solicitud de suspensión de obligaciones por condiciones de orden público, junto con la cual se allego certificación de alteración de orden público emitido por autoridad y de conformidad con la reciente Directiva Permanente No. 14 del 22 de marzo del 2018, queda sujeto a *"el protocolo que el Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Policía Nacional deben seguir a la hora de emitir conceptos y/o apreciaciones en materia de seguridad respecto de la jurisdicción donde se adelanten labores de exploración y explotación de yacimientos mineros. previa solicitud de la Dirección de Seguridad Pública y de Ministerio de Defensa Nacional"*. En este sentido la Agencia Nacional de minería elaboro y presento la ficha técnica junto con los documentos adjuntos correspondientes al Ministerio de Defensa Nacional, a la espera de su pronunciamiento para así proceder a resolver a través del acto administrativo, lo que corresponde.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	GEB-09G	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.		13/06/2019	AUTO GSC-ZO No. 000067	2. DISPOSICIONES 2.1. Con ocasión de la evaluación técnica realizada al expediente y de conformidad a lo antes señalado se determinó Aprobar e Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.GEB-09G de conformidad con lo establecido en el concepto técnico GSC-ZO No. 000125 del 4 de junio del 2019, lo siguiente: - Póliza de cumplimiento No 18-43-101007587, emitida por SEGUROS DEL ESTADO y con vigencia al 19 de mayo de 2020. - INFORMAR a la sociedad titular que una vez revisada la base cartográfica del Catastro Minero Colombiano, se observa que el área del contrato de concesión No GEB-09G se encuentra superpuesto con el área de TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA CONSEJO ORGANIZACIÓN POPULAR CAMPESINA DEL ALTO ATRATO - COCOMOPOCA- - RESOLUCION 02425 DEL 19-sep-2011 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016. Para lo cual se deberán realizar los respectivos tramites de Consulta previa ante las respectivas autoridades competentes. A su vez informar a la sociedad titular que no puede adelantar labores de construcción y montaje o explotación minera sin contar con el acto administrativo de otorgamiento de la respectiva licencia ambiental. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GLL-15T	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.		13/06/2019	AUTO GSC-ZO No. 000068	2. DISPOSICIONES 2.1. Con ocasión de la evaluación técnica realizada al expediente y de conformidad a lo antes señalado se determinó Aprobar e Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.GLL-15T de conformidad con lo establecido en el concepto técnico GSC-ZO No. 000129 del 05 de junio del 2019, lo siguiente: Aprobar la póliza de cumplimiento No 18-43-101007365, emitida por SEGUROS DEL ESTADO y con vigencia al 29 de diciembre de 2019.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 23 - de 27

						• INFORMAR a la sociedad titular que una vez revisada la base cartográfica del Catastro Minero Colombiano, se observa que el área del contrato de concesión No GLL-15T se encuentra superpuesto con el área de TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA RÍO JIGUAMIANDÓ - RESOLUCION 2801 DEL 22-nov-2000 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016. Para lo cual se deberán realizar los respectivos tramites de Consulta previa ante las respectivas autoridades competentes. A su vez informar a la sociedad titular que no puede adelantar labores de construcción y montaje o explotación minera sin contar con el acto administrativo de otorgamiento de la respectiva licencia ambiental. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GEQ-09D	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.		14/06/2019	AUTO GSC-ZO No. 000069	2. REQUERIMIENTOS ARTICULO PRIMERO. – APROBAR para el título GEQ-09D, conforme a lo establecido en el concepto técnico No. GSC-ZO – No 000060 del 20 de febrero de 2019, las siguientes obligaciones: • La póliza minero ambiental No. 18-43-101007389 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 03 de enero de 2019 y hasta el 02 de enero de 2020. Se informa que mediante el presente auto se acoge el concepto técnico GSC-ZO N° 000032 del 1ero de febrero de 2019, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A.S., titular del contrato de concesión No. GEQ-09D, a través de su apoderado o quien haga sus veces, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 24 - de 27

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	NDI-11531	CONSORCIO METROCORREDORES		14/06/2019	AUTO GSC-ZO No. 000070	2. REQUERIMIENTOS <i>Se procede a realizar la Resolución de Terminación de la Autorización Temporal NDI-11531 para ser firmada por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, toda vez, la misma se encuentra vencida.</i> Se informa que mediante el presente auto se acoge el concepto técnico No. GSC-ZO – No 000053 del 15 de febrero de 2019, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad CONSORCIO METROCORREDORES., titular de la Autorización Temporal No. NDI-11531, a través de su apoderado o quien haga sus veces, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.
------------------------------	------------------	----------------------------------	--	-------------------	-------------------------------	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	LAP-15591	PROYECTO COCO HONDO S.A.S. "COCO HONDO S.A.S."		14/06/2019	AUTO GSC-ZO No. 000071	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Aprobar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LAP-15591 de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. GSC-ZO No. 000035 del 6 de febrero del 2019, lo siguiente: - Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de los periodos 2012 y 2013, de acuerdo a lo expuesto en la parte evaluativa del numeral 2.3. del concepto técnico No. GSC-ZO No. 000035 del 4 de febrero del 2019. - La prórroga de la póliza minero ambiental No. DL007085 de la compañía aseguradora CONFIANZA, en la cual se extiende el periodo de cobertura hasta el 10 de febrero de 2017, de acuerdo a lo expuesto en la parte evaluativa del numeral 2.4. del concepto técnico No. GSC-ZO No. 000035 del 4 de febrero del 2019. 2.2. En cuanto al trámite jurídico pendiente de radicado No. 20149020014472 de 10 de febrero de 2014, mediante el cual la empresa titular minera, solicito la renuncia al contrato de concesión No LAP-15591, se procederá a resolver a través del acto administrativo correspondiente. 2.3. Igualmente se dispone DEJAR SIN EFECTO el requerimiento de cobro del canon superficiario para el segundo año de exploración realizado en Auto PARQ No 0161 de 2 de mayo de 2014, de acuerdo a lo expuesto en la parte evaluativa del numeral 2.2 del concepto técnico No. GSC-ZO No. 000035 del 6 de febrero del 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--------------------------	-----------	---	--	------------	---------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 26 - de 27

CONTRATO DE CONCESIÓN	IHS-08005X	VOLADOR COLOMBIA S.A.S.		14/06/2019	AUTO GSC-ZO No. 000072	2. REQUERIMIENTOS ARTICULO PRIMERO. – APROBAR para el título IHS-08005X, conforme a lo establecido en el concepto técnico No. GSC-ZO – No 000066 del 01 de marzo de 2019, las siguientes obligaciones: ➤ El Formato Básico Minero Anual de 2018. La solicitud de suspensión temporal de obligaciones del Contrato de Concesión Minera N° IHS-080005X, radicada por el titular minero bajo el número No. 20199020367372 de 21 de enero de 2019 se encuentra en trámite. Se informa que mediante el presente auto se acoge el concepto técnico GSC-ZO No 000066 del 01 de marzo de 2019, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad VOLADOR COLOMBIA S.A.S., titular del contrato de concesión No. IHS-08005X, a través de su apoderado o quien haga sus veces, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2656 de 1988. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	UC1-09061	YUMA CONCESIONARIA S.A.	46-47	12/06/2019	AUTO GCM No. 001223	ARTÍCULO PRIMERO.- NO CONCEDER a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., identificada con NIT No. 900373092-2, prórroga para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en el auto CGM No. 000348 del 20 de marzo de 2019 dentro del trámite de la solicitud de Autorización Temporal No. UC1-09061, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado la presente providencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	UC1-08481	YUMA CONCESIONARIA S.A.	46-47	12/06/2019	AUTO GCM No. 001222	ARTÍCULO PRIMERO.- NO CONCEDER a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., identificada con NIT No. 900373092-2, prórroga para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en el auto CGM No. 000349 del 20 de marzo de 2019 dentro del trámite de la solicitud de Autorización Temporal No. UC1-08481, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado la presente providencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
-----------------------	-----------	-------------------------	-------	------------	---------------------	--

***Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **26 de junio de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: ANGELY ORTIZ P.